



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 349 - 2022-GRL-GRDE-DREM

Huacho, 09 de agosto de 2022.

VISTOS, el Expediente N° 2159655 y Documento N° 3403500, de fecha 18.02.2022, respecto a la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal de las concesiones mineras DOÑA DELIA 2005 y ABUNDANCIA 2014 - I (en adelante, IGAFOM DOÑA DELIA 2005 y ABUNDANCIA 2014 - I), presentado por **ARONES ALFARO JUSVE CIRILO** (en adelante, el administrado); Informe Legal N° 169-2022/FDME.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

A través del Expediente N° 2159655 y Documento N° 3403500 de fecha 18.02.2022, el administrado presentó solicitud de evaluación del IGAFOM DOÑA DELIA 2005 y ABUNDANCIA 2014 – I, en su aspecto correctivo y preventivo;

Al respecto, la aprobación del IGAFOM constituye uno de los requisitos establecidos para que los mineros inscritos en el proceso de formalización minera integral culminen dicho proceso que le otorgará formalidad a las actividades mineras que desarrollan¹;

Asimismo, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1336 establece que el IGAFOM es presentado por los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) ante la autoridad competente;

Cabe mencionar para mejor resolver, que mediante Expediente N° 1718501 de fecha 07.01.2021, el administrado presentó un IGAFOM para las concesiones mineras DOÑA DELIA 2005 y ABUNDANCIA 2014 – I, en sus aspectos correctivo y preventivo;

Por lo tanto, al existir un proceso vigente de IGAFOM, presentado por el administrado para las concesiones mineras DOÑA DELIA 2005 y ABUNDANCIA 2014 – I, la solicitud de evaluación de su IGAFOM ingresado a través del documento de la referencia, debe ser declarado improcedente;

Estando conforme con sus fundamentos y conclusión del Informe Legal N° 169-2022/FDME, de conformidad con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

¹Ver el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1336, así como el numeral 3.4 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 038-2017-EM.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) para las concesiones mineras DOÑA DELIA 2005 y ABUNDANCIA 2014 - I, presentado por ARONES ALFARO JUSVE CIRILO, mediante Expediente N° 2159655 y Documento N° 3403500, conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe Legal N° 169-2022/FDME, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

ARTICULO SEGUNDO. - **REMITIR** la presente Resolución Directoral y los informes que lo sustenta a ARONES ALFARO JUSVE CIRILO para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

ING. RICARDO VIRHUEZ EVANGELISTA
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS